



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

P. 131.263

"S.A.E. S/ QUEJA EN  
CAUSA N° 86.300 DEL  
TRIBUNAL DE CASACION  
PENAL, SALA I".

La Plata, 17 de abril de 2019.

**AUTOS Y VISTOS:**

La presente causa P. 131.263-Q, caratulada: "S.A.E. s/ queja en causa n° 86.300 del Tribunal de Casación Penal, Sala I",

**Y CONSIDERANDO:**

**I.** Conforme surge de la documental glosada por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, por auto dictado el 26 de junio de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa particular de S.A.E., contra el decisorio de dicho órgano que -rechazando la vía homónima- confirmó el fallo del Tribunal en lo Criminal n° 1 de Pergamino que condenó al nombrado a la pena de tres años y seis meses de prisión por el delito de abuso sexual agravado por la condición de guardador, reiterado y en concurso real (v. fs. 10/121 vta. y reseña de antecedentes de fs. 1).

**II.** En oposición, el doctor Aquilino José Giacomelli interpuso queja (v. fs. 15/17).

**III.** La vía directa deviene inadmisibile.

El art. 486 *bis* del Código adjetivo, luego de la reforma de la ley 14.647 (BO 5-XII-2014), prescribe que contra la decisión denegatoria de las impugnaciones

///

extraordinarias procederá una queja, a la que deberá acompañarse copia simple -firmada por el letrado o funcionario- del recurso denegado, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarla.

En el caso si bien la parte adjuntó copia del pronunciamiento que desestimó la vía de inaplicabilidad de ley -v. fs. 10/12 vta.-, omitió adjuntar la del recurso extraordinario incoado (art. 494, CPP) la cual constituye una de las piezas documentales específicamente exigidas en la norma de rito.

Tal situación obsta el análisis de la admisibilidad del remedio articulado cuya denegatoria motivara la presente queja (conf. doctr. causa P. 126.171, resol. de 23-XI-2016; P. 128.341, resol. de 27-XII-2017; P. 130.825, resol. de 26-XII-2018; entre otras).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

**RESUELVE:**

I. Desestimar -por inadmisibile- la queja incoada a favor de S.A.E. (art. 486 *bis*, CPP).

II. Declarar la inoficiosidad de la tarea profesional desarrollada ante esta instancia por el doctor Aquilino José Giacomelli, a los fines regulatorios (art. 30, ley 14.967).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



*Suprema Corte de Justicia  
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 131.263

HÉCTOR NEGRI  
DANIEL FERNANDO SORIA  
LUIS ESTEBAN GENOUD  
HILDA KOGAN

R. Daniel Martínez Astorino  
Secretario

**Registrada bajo el n°363**